



OF. ORD. N° 3488 / 2019.-

**ANT.:** OF. N° 38.222, de fecha 25 de septiembre de 2019, del Honorable Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval.

**MAT.:** Remite información que indica.

SANTIAGO, 15 NOV 2019

**A :** SR. LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
CONGRESO NACIONAL DE CHILE

**DE:** SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Con fecha 01 de octubre del año en curso, fue recibido por esta Superintendencia del Medio Ambiente el oficio del ANT., mediante el cual el Honorable Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval, solicita se le remita información sobre los resultados de las fiscalizaciones realizadas por este Servicio con motivo del vertimiento de 1.685.000 litros de aguas servidas en la bahía de la comuna de Ancud, región de Los Lagos, por parte de la Empresa de Servicio Sanitarios Los Lagos S.A., ocurrido entre los días 10 y 11 de septiembre de 2019.

Al respecto, cabe tener presente que la Superintendencia del Medio Ambiente fue creada en virtud del artículo segundo de la Ley N°20.417, junto al Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través, del Ministerio del Medio Ambiente y tiene por objeto, de acuerdo al artículo 2° de su ley orgánica (LOSMA), ejecutar, organizar, coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, correspondiéndole, de manera exclusiva, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la LOSMA.

En relación al requerimiento del H. Diputado, es preciso indicar que, existe coordinación entre esta Institución y la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), en relación a las atribuciones para concurrir a fiscalizar y sancionar este tipo de situaciones.

En este sentido, el artículo 61 de la LOSMA señala: *“La presente Ley no afectará las facultades y competencias que la Ley N° 18.902 entrega a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en materia de supervigilancia, control, fiscalización, y sanción del cumplimiento de las normas relativas a la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que realicen las concesionarias de servicios sanitarios.”*

Por otro lado, el artículo 2° de la Ley N° 18.902 que Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, indica: *“Corresponderá a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la fiscalización de los prestadores de servicios sanitarios, del cumplimiento de las normas relativas a servicios sanitarios y el control de los residuos líquidos industriales que se encuentren vinculados a las prestaciones o servicios de las empresas sanitarias, pudiendo al efecto, de oficio o a petición de cualquier interesado, inspeccionar las obras de infraestructura sanitaria que se efectúen por las prestadoras, tomando conocimiento de los estudios que le sirven de base.”*

Ha sido la propia Contraloría General de la República (CGR), mediante diversos dictámenes<sup>1</sup> quien ha esclarecido las hipótesis de fiscalización y sanción, en los casos en que una empresa sanitaria esté sujeta a normas de emisión y/o cuente con una Resolución de Calificación Ambiental.

Siguiendo lo resuelto por los anteriores dictámenes, la SMA celebró con la SISS un protocolo para la delimitación de sus competencias, el cual fue aprobado por la Resolución Exenta N°436, de 1 de junio de 2015, de la SMA (Protocolo SISS-SMA), indicando que para efectos de la debida coordinación entre ambos servicios y para asegurar que no queden materias exentas de control y fiscalización, se ha determinado una delimitación de competencias según una distinción entre: i) los aspectos técnicos operacionales de la infraestructura sanitaria afecta a concesión tales como el funcionamiento de las PTAS, y, por otro lado; ii) los efectos de la operación de dicha infraestructura en el entorno. Se agrega en el protocolo la siguiente Tabla:

#### Fiscalización de infraestructura afecta a Concesión Sanitaria

Sin RCA	Con RCA		
Norma de Emisión	Norma de Emisión	Aspectos vinculados con prestaciones o servicios de concesionarias sanitarias	Aspectos no vinculados con prestaciones o servicios de sanitarias
SISS	SISS	SISS	SMA

Es por lo señalado, que la solicitud realizada no se condice con las competencias que tiene esta Superintendencia del Medio Ambiente, ya que no existe un instrumento de carácter ambiental asociado, fiscalizable por este Servicio, por lo que la atribución para concurrir, investigar y eventualmente sancionar este tipo de situaciones, corresponde a SISS respectiva.

No obstante ello, cabe informar, conforme a los antecedentes que este Servicio maneja que, el día 10 de septiembre a las 14:12 horas se detectó una filtración en la tubería de impulsión de la planta elevadora de aguas servidas de calle Prat, a partir de lo cual se inició un desborde de aguas servidas que comenzó aproximadamente a las 16:28 horas, concluyendo a las 10:20 horas del día 11 de septiembre. La empresa, estimó que se vertieron 1.791 m<sup>3</sup> de aguas servidas, volumen que quedará sujeto a confirmación, según las investigaciones que están en curso por los distintos órganos competentes (SISS).

Finalmente, producto de la emergencia, se formó una “Mesa Técnica de Aguas Servidas Ancud”, la cual es convocada y coordinada por el Municipio de Ancud.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

EIS/LCF



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
GOBIERNO DE CHILE

**Distribución:**

- Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados, con domicilio en Avenida Pedro Montt s/n, Valparaíso.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes.